

oportuno dar a conocer algunas de las ideas de las Comisiones de las dos Cámaras, que se refieren a los médicos-farmacéuticos y a las relaciones profesionales entre los médicos y farmacéuticos. Para no recargar más este trabajo, voy a limitarme a extractar esas ideas, dejando al buen criterio de mis oyentes su significación moral y el juicio sobre su oportunidad en nuestro medio:

Se prohíbe cualquier arreglo entre un farmacéutico y un médico con objeto de explotar una oficina de farmacia o de vender un medicamento. Es nulo el convenio que estipule las ganancias de un médico sobre la venta de los medicamentos efectuada por el farmacéutico.

No son compatibles los ejercicios simultáneos de las profesiones de médico o de dentista y la de farmacéutico o herbolario, aun cuando se posean los correspondientes diplomas.

Los médicos que ejerzan en poblaciones donde no haya ninguna oficina de farmacia, podrán ministrar los medicamentos a sus enfermos, pero sin tener oficina abierta al público.

Los que ejerzan en cualquiera población podrán, para los casos de urgencia, tener en su domicilio ciertos medicamentos cuya lista será formada por un reglamento de la administración pública.

§ LA VALIDEZ DE LOS TÍTULOS PROFESIONALES Y LA COMISIÓN PRIMERA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LA ACTUAL LEGISLATURA.

Si se exige un título para ejercer legalmente la medicina, su expedición debe llenar ciertos requisitos. Inútil sería la exigencia si se aceptaran los comprados en el estancuillo con la misma facilidad con que se compra un esqueleto para contratos de arrendamiento. Aun cuando se extremen las exigencias, encaminadas todas a darle mayores garantías a la humanidad doliente y menor de edad en cuestiones sanitarias, siempre quedaremos dentro del espíritu más "constituyente" que imaginarse pueda.

El dictamen presentado últimamente a la Cámara de Diputados por la primera Comisión de Instrucción Pública, sobre la validez de exámenes y títulos de la Escuela Libre de Derecho, sólidamente razonado, contiene algunos conceptos a los que voy

a permitirme hacer referencia, pues dada la personalidad de los miembros que integran dicha Comisión, es muy probable que su criterio sobre el asunto sea aprobado por la mayoría de nuestros HH. representantes.

Entre esos conceptos los hay que, de un modo general, cuadran perfectamente con mis ideas sobre el título obligatorio para los médicos.

“Los diplomas son a la manera de certificados de aptitud científica comprobada progresivamente.”

A los hombres de cuya aptitud profesional depende en una gran parte, en una inmensa parte, la salubridad pública, debe exigírsele un certificado de aptitud con garantía del Gobierno, único garante de quien puede fiarse el público, se entiende, en nuestro medio. Haciendo punto omiso de la honradez oficial y del ningún interés que el Estado tiene en fabricar médicos “al vapor,” me atrevo a afirmar que no hay ni habrá en México, en muchos años, empresa particular que se atreva a fundar una verdadera escuela privada de medicina, con sus pabellones de disección y de ejercicios operatorios y sus hospitales anexos. Se necesitaría que surgiera algún Rockefeller azteca archimillonario, patriota y filántropo, de esos que nacen en Wall Street, pero que aún no han incubado en nuestra calle de Capuchinas, por lo menos reuniendo las tres virtudes, para que proporcionara a los alumnos de una Escuela Libre de Medicina, cadáveres, laboratorios y muchos grupos de distintas clases de enfermos hospitalizados. Entonces discutiríamos si los diplomas “libres” valían tanto o más que los “oficiales,” previa comprobación y “visto bueno” del Ministerio de Instrucción Pública, requisito fácil de llenar para los alumnos de una facultad que mereciera tal nombre.

La aptitud teórica y práctica se comprobaría progresivamente, condición ineludible tratándose de estudios médicos, que es forzoso sigan un orden sistemático. En todas las pruebas progresivas, o sea, en todos los exámenes de fin de año, interveniría el gobierno, pues la aptitud de candidatos a médicos no es apreciable en uno o en varios exámenes de los llamados de “grado.” Esa apreciación es factible en cuanto a los conocimientos teóricos de la carrera, pero deja de serlo al tratarse de los prácticos, de los esenciales, en consecuencia; a no ser que se so-

metiera a los examinados a pruebas tan dilatadas y rigurosas que equivaldrían a dar franquicias ilusorias.

“Para que el Estado pueda “garantizar que los certificados, títulos o diplomas de la Escuela Libre, comprueban una aptitud indiscutible,” es necesario que intervenga en alguna forma en los exámenes; que le conste que los estudios se hacen “con la necesaria extensión e intensidad que producen la aptitud;” que los títulos privados “correspondan a conocimientos equivalentes a los que amparan los títulos de la misma naturaleza que el mismo Estado expide.”

Repito que para los estudios médicos debe exigirse la garantía oficial, y que es muy remoto que en México llegue a fundarse una Escuela Libre de Medicina capaz de formar médicos que merezcan esa garantía. Cien estudiantes que se coticen a razón de cinco pesos mensuales y unos cuantos profesores idóneos y desinteresados, pueden establecer una brillante escuela de derecho; pero esas cuotas decuplicadas y las mismas idoneidades y desintereses no bastan a sostener toda la complicada organización de una Facultad de medicina.

“Una escuela profesional libre con patente oficial de validez..... podría constituir un factor de decadencia científica y HASTA UN PELIGRO SOCIAL.”

Si se permite el ejercicio libre de las profesiones, sancionándolo por medio de una ley expresa, entonces surgirán las escuelas libres profesionales, incluso las de médicos de *pacotilla*, con agencias en todos los Estados, y aunque el gobierno no revalide esos títulos, los males señalados no tardarán en aparecer. El médico “libre” tendría abierto el ancho campo de la modernísima charlatanería y, alentado con sus conocimientos incompletos, sería quizá una calamidad social mayor que el humilde curandero que se conforma con administrar algunos cocimientos y plantillas de sebo con sal. El médico “incompleto” mataría, mientras que muchos curanderos únicamente dejan morir. Habrá médicos oficialmente completos que maten y dejen morir tanto como los “incompletos” y los curanderos, pero éstos son excepciones a la regla y, además, el remedio lo tiene el Estado a su disposición.

Así como en los Estados Unidos las escuelas que tienen alguna apariencia de tales, hacen en uno o dos años un médico del

hijo analfabeto de un ranchero centro-americano, y las que ni apariencia tienen se entienden por correo con el candidato; así en la capital tendríamos consultorios-escuelas, con alumnos presenciales y correspondientes. Esos médicos de procedencia yanqui son fabricados especialmente para la América española, pues no tienen curso en el mercado productor, lo mismo que tantos específicos de igual nacionalidad, cuya venta no es permitida en las farmacias-sorbeterías de aquella tierra. Los medicastros "libres" de origen metropolitano irían a infestar la provincia, si su descrédito les impedía medrar *in cito*.

Las escuelas primarias oficiales, las laicas particulares y las fundadas por el clero, abundan en nuestro país. Todas colaboran en la difusión del abecedario y ponen sólidos cimientos al edificio de la cultura nacional. La armonía entre ellas se ha establecido y se conserva libremente. Los métodos y programas oficiales, no libres de crítica, quiero suponer, pero que tienen la amplitud indispensable, son adoptados por las escuelas particulares, sin divergencias muy notables, porque así les conviene para facilitar el "pase" de sus alumnos a las escuelas oficiales normales y a la preparatoria. La intervención del gobierno en sus exámenes les es ventajosa, y la solicitarían caso de que no se las impusiera la ley de Instrucción obligatoria, porque esta intervención inspira confianza a los padres de familia. La absoluta libertad de la enseñanza primaria, sin vigilancia pedagógica de ninguna especie, no sería un peligro social serio ni un factor de incultura nacional.

Las escuelas preparatorias particulares están aún más obligadas a ceñirse al plan de estudios oficial, pues de otro modo sus alumnos no encontrarían franca la entrada a las escuelas profesionales del gobierno, únicas que tenemos, salvo una pasajera excepción. Si una ley reglamentaria invitara a los particulares a enseñar profesiones, dejándolos en libertad de hacerlo en un año o en seis, ya las escuelas preparatorias podrían caer en manos de especuladores e iniciarse la temida decadencia científica. El raquitismo docente podría venir de un poco más lejos: de la enseñanza primaria superior. El libre ejercicio de las profesiones vendría a ser el complemento de esta anarquía en la instrucción.

"Los alumnos de las escuelas oficiales alcanzan ciertos dere-

chos mediante el cumplimiento de ciertas obligaciones. A los mismos derechos deben corresponder las mismas obligaciones, o el cumplimiento de las mismas obligaciones debe dar derecho a disfrutar de los mismos derechos; la igualdad de derechos es el principio que palpita en la Constitución."

Muy poco se respeta al sentido de esa justa igualdad constitucional, concediendo al médico mexicano, provisto de certificados de estudios primarios, preparatorios y profesionales (total dieciséis años de estudios comprobados,) y al "Brujo de Pajaritos" o al adivino del Puente del Cuervo, ex-honorable ex-conductor de tranvías, el derecho de curar a domicilio, en gabinete de consultas o en institutos internacionales, y el de cobrar los honorarios correspondientes. Las únicas ventajas, paupérrimas por cierto, de que disfrutaría el primero serían, como ya indiqué en mi preámbulo; enterrar a sus muertos bajo su firma legalísima y cobrar decenas a razón de \$3 30, cuota diaria fija. En cambio, para sostener su dignidad de titulado oficial, no podrá servirse del anzuelo para imbeciles que es la jactancia en el anuncio, y no pescará ni la centésima parte de la clientela que el otro, aventurero de la ciencia, sin escrúpulos de ninguna especie, héroe del *bombo* de sexta plana y de los carteles llamativos engañabobos, o lo que es lo mismo, cebo que engolosina al 95 por ciento de la clientela.

Si el titulado de verdad usa de armas iguales a las esgrimidas por su contrincante, prostituye un diploma oficial, cae en la inmoralidad profesional que el gobierno está obligado a impedir por cuantos medios estén a su alcance. ¿La equivalencia de derechos del uno y del otro, rota en favor del "falso" por la mayor facilidad del triunfo pecunario inmediato, se equilibrará poniendo en el platillo del "auténtico" la consideración social de las exiguas minorías y la esperanza de llegar, transcurridos los años de prueba, a la cúspide de los honores y de los honorarios, allí donde sólo llegan diez o doce de los quinientos médicos metropolitanos? ¿La ciencia del deber cumplido es suficiente galardón en el siglo de las comodidades, de los automóviles y del filete a 90 centavos kilo? Que los herederos de aquellos constituyentes respetuosos del derecho ajeno, resuelvan.

"Toda escuela libre puede y debe por sí misma conferir gra-

dos, expedir diplomas y certificados, con entera libertad, que tendrán el valor que se derive de su propio prestigio."

Si esos títulos libres, sin reglamentación de ninguna especie, van a conferir el derecho de ejercicio y de explotación profesional, debe suprimirse la segunda parte del artículo 3 constitucional, o por lo menos, el segundo concepto de esa segunda parte, el que reza: "..... y con qué requisitos se deben expedir (los títulos.)" Suponemos que los constituyentes no quisieron significar que en la legislación sobre esos certificados debía exigirse que fueran librados en papel simple o sellado, impresos o manuscritos, con retratos del agraciado y registro en oficina *ad hoc*, sino que significaron claramente que la ley debía tener exigencias relativas al valor científico y social de esos diplomas.

El valor simplemente derivado del propio prestigio del título, irradiará sin duda dentro de los círculos intelectuales, abrirá las puertas de las academias y ateneos; pero sus luminosos destellos serán interceptados por las pantallas que la charlatanería profesional pondrá ante los ojos del vulgo, mayoría abrumadora que necesita que alguien de buena fe y desinteresado, le indique a qué peritos debe encomendar su hacienda, su honra y su vida, y aún más, que imponga penas a quienes le venden pericias falsas. Cuando las clases letradas mexicanas dominen en número a las crasamente ignaras, entonces no será tan peligroso dejar que la sociedad reclame los servicios técnicos de quien juzgue oportuno. Ciñéndome a la tesis que vengo defendiendo, recordaré que en medicina sólo los médicos (no todos) dejan de ser vulgo.

"Que demuestren a la sociedad (las escuelas libres) que sus títulos corresponden a aptitudes y conocimientos iguales, o tal vez superiores, que los que corresponden a títulos expedidos por escuelas del Estado. Ni el prestigio intelectual, ni la sabiduría pueden obtenerse *a priori* ni por simples decretos."

La sociedad, susceptible de esa demostración, capaz de juzgar por sí misma de esa correspondencia, no existe todavía en la República Mexicana. El núcleo social de susceptibles y capaces, desaparece tras la inmensa muchedumbre de analfabetos, o lo que es peor, casi de irracionales, que reclama del presupuesto millones de pesos para establecer escuelas rudimentarias.

Es incontrovertible que el prestigio intelectual o la sabiduría

no se adquieren por medio de un decreto; pero no lo es menos que un decreto puede prestigiar a un sabio ante la opinión del vulgo, y que un reglamento puede y debe dictar condiciones a quienes ponen a la venta su pericia, siendo el vulgo el principal comprador y conviniéndole que el gobierno, para cumplir su misión protectora, no se conforme con ofrecerle mercancía garantizada, sino que retire del mercado la carente de garantía. El vulgo es tan.....vulgo, que sería inhumano, tratándose de la compra de sabiduría médica, seguir dejándolo que escoja libremente.

“Conviene la ley de incorporación o de validación de títulos para escuelas libres de jurisprudencia, de ingeniería, de medicina.....incorporación voluntaria, se entiende. Las no incorporadas harán sus programas con libertad absoluta y se prestigiarán por sí mismas, con el prestigio de sus éxitos en el palenque de la lucha social.”

Venga en buena hora esa ley de incorporación, siempre que para la carrera de medicina tenga las indispensables exigencias, que serán muchas, sobre todo en lo que se refiera a los estudios prácticos. En mala hora vendría si a los títulos expedidos por alguna escuela *pacotillera* de médicos, no incorporada, se les diera desde luego el valor que pudiéramos llamar curativo—o patógeno si nos refiriéramos a las consecuencias de ese “valor” al entrar en circulación—y que es el único que necesita para su negocio el profesionista de baratillo. El palenque de la lucha social escogido por los medicuchos invalidables, quedará sembrado de inválidos por otros motivos: ceguera, mutilación, parálisis.defunción.

“.....Las barreras del reglamentarismo oficial para el ejercicio de las carreras liberales, responden al cumplimiento del deber que tiene el Estado de velar por los grandes intereses de la sociedad. Desgraciadamente, hasta hoy, tal vez más por incuria que, como suponen los señores Profesores de la Escuela Libre, por respeto a la libertad de enseñanza, no se ha dado una reglamentación completa para el ejercicio de las profesiones; pero los mismos señores Profesores de la Escuela Libre señalan como sistema aceptable para conciliar esa libertad con las exigencias *legítimas* del Estado, el de tener por buenos para el ejercicio profesional los títulos procedentes de corporaciones autori-

zadas *mediante condiciones generales*, y dar pase oficial a los abogados que, en un *examen previo*, fuesen admitidos en el Foro Nacional, por la corporación superior investida de la representación del mismo Foro. De los conceptos anteriores, que son de los señores Profesores de la E. L., se desprende la necesidad o, cuando menos, la conveniencia del reglamentarismo oficial, y el derecho y el deber de dar la reglamentación. Deben tenerse por buenos los títulos de las instituciones docentes privadas, pero *mediante condiciones generales*, dicen los señores P. de la E. L. Debe darse pase oficial a los abogados de las Escuelas Libres, pero previo el examen en que sean admitidos en el *Foro Nacional*, dicen los mismos P. de la E. L. Pues bien; esas *condiciones generales* que deben observarse, y ese *examen previo* para ser admitido en el Foro Nacional, y que conciliaría la libertad de enseñanza con las exigencias *legítimas* del Estado, según aceptan los señores P. de la E. L. ¿qué otra cosa serían si no la reglamentación del artículo 3º? ¿qué otra cosa constituirían si no las barreras del reglamentarismo oficial?"

Copio íntegro el párrafo anterior del dictamen porque, aunque todas sus frases no sean el espejo fiel de la opinión de los CC. Diputados dictaminadores, sí son todas valiosísimas, por venir de reconocidas autoridades en Instrucción Pública, de jurisperitos y de constitucionistas de justa fama. El Estado debe velar por los grandes intereses de la sociedad, y el interés máximo es el de la salud y la vida. El respeto a la libertad de enseñanza no puede haber impedido la reglamentación del ejercicio de las profesiones, porque no hay inconveniente en hacer ese reglamento con el mayor respeto....y porque nada tiene que ver una cosa con otra. La libertad y las exigencias legítimas del Estado se concilian autorizando títulos mediante condiciones generales y "examen previo." De acuerdo, siempre que las generalidades se particularicen para cada profesión y que el "examen previo" lo pongamos en plural. Lo pedido por los P. de la E. L. es la reglamentación del artículo 3º y la barrera del reglamentarismo oficial, dicen los miembros de la Comisión. Un clamor unánime, salido de las laringes de miles de profesionistas auténticos, haciendo vibrar las ondas sonoras de la atmósfera de la República, se condensa bajo las bóvedas de la H. Cámara y estalla en un estrepitoso: ¡Qué se les conceda!

“En el Estado de New York, por ejemplo, en donde toda la enseñanza profesional es de carácter particular, es libre..... El Estado no reconoce la validez de los títulos de abogados expedidos por los Colegios o Universidades, a menos que los graduados en esos Colegios o Universidades estudien dos años más y se sometan a examen de la Junta Especial de Examinadores del Estado. Aun los graduados en otros Estados de la Unión Americana tienen que estudiar nuevamente en New York y someterse al expresado examen, PARA PODER ALLÍ EJERCER LA PROFESIÓN..... Y lo que se dice del Estado de New York, respecto de su organización educacional, puede decirse de casi todos los Estados de la Unión Americana, pues el Estado de New York.... es considerado, con justicia, como el modelo (*standard*) entre los demás de la gran República del Norte.”

Este otro párrafo, en cuya veracidad debemos confiar, demuestra que en los Estados Unidos, país que goza de libertades completas y poblado de ciudadanos que tienen fama de saber lo que es libertad, la enseñanza profesional, en manos de instituciones privadas, científicas puras las unas y puramente mercantiles las otras, es libre sin taxativas oficiales; pero los profesionistas, formados en esos establecimientos, no heredan esa libertad sin límites cuando llega el momento de ofrecer sus servicios técnicos al público. Es de suponerse que los títulos de médico no tengan mayores franquicias que los de abogado.

Una pequeña duda me queda después de releer el párrafo que comento: ¿Los títulos que no acepta el Estado de Nueva York son los de las escuelas libres de los otros Estados, no revalidados oficialmente, o rechaza también las revalidaciones de las otras Entidades Federativas a las que sirve de *standard*? Si es esto último y aquella Constitución se lo permite siendo *standard* de la nuestra, según oímos decir por ahí, ¿por qué en esta República no han de poderse federalizar la enseñanza y la expedición de títulos profesionales?

No es cierto que la reglamentación del ejercicio de las profesiones “ahogue y restrinja las expansiones de la iniciativa individual. Se trata de la defensa de la sociedad, cuyos legítimos intereses, cuya SALUD, cuya honra no deben abandonarse a los peligros y audacias del charlatanismo..... Y tan escrupulosos son los Estados Unidos en este respecto, que en bien de la co-

lectividad, tienen leyes de responsabilidad civil y penal que se esgrimen con rigor eficaz contra los traficantes de las profesiones que están amparados por un título que pudiéramos llamar *amarillo*. La reglamentación del ejercicio profesional, aun suponiendo sólo la existencia de escuelas libres, es legítima función obligatoria del Estado, y no ataca la libertad de enseñanza.”

No hay una sola de las frases preinsertas que no nos convenga retener para la defensa y el fundamento de nuestras justas pretensiones.

Muy débil es el freno que a la charlatanería y al empirismo médicos puede ponerse con leyes de responsabilidad civil, aun aplicándolas con todo rigor cada vez que se le pruebe al farsante que causó un daño o perjuicio al ejercer sin los conocimientos indispensables. En esa prueba está el quid de la cuestión.

No siendo entre nosotros necesario el título legal para ejercer la medicina, el curandero y el médico están en idénticas condiciones al comparecer ante un juez a responder de un delito profesional. El acusado con título universitario y el que no sabe lo que es una Universidad, están tenidos como inocentes mientras no se les demuestre que hubo delito y que ellos lo perpetraron. (Artículo 8º del Código Penal). Como es imposible someter a la apreciación de los tribunales los hechos de práctica médica, las teorías terapéuticas, los errores de apreciación científica, los pocos delincuentes de esta especie que comparezcan ante el Juez serán casi todos absueltos. Se entiende que no hablo de los delitos del hombre, sino de los del profesionista verdadero o falso.

En algún antiguo tratado de Medicina Legal he leído que en Francia, en la época de los oficiales de salud, éstos, para eludir su responsabilidad ante la justicia, tenían que probar que no habían cometido “falta grave,” mientras que al médico titulado, en igual caso, era necesario probarle que la había cometido. Esta anticuada jurisprudencia, menos injusta si se le aplica a un empírico, quizás escandalizaría el celo justiciero de nuestros magistrados. Sin embargo, el frecuente delito de culpa cometido por los curanderos, resulta de la ejecución de hechos o de omisiones en que incurren—esto último es lo más común y lo que más fácilmente queda impune—causando daños por impericia en el arte o ciencia cuyo conocimiento necesitan para eje-

cutar los actos de la profesión que usurpan y para no incurrir en las omisiones que producen el daño (art. 11, fr. I. del C. P.) Esta impericia crea también la responsabilidad civil (art. 2,415 del Código Civil). Ahora bien, es lógico que los tribunales presuman las aptitudes del médico y, en cambio, con respecto al curandero tengan la presunción contraria. La falta de certificado de aptitud debería considerarse como "presunción humana," pues de este hecho conocido el juez deduce la impericia, que es consecuencia ordinaria de la falta de estudios. Esta presunción es grave y digna de ser aceptada por persona de buen criterio (arts. 536, 537, 538 y 543 del Código de Procedimientos Civiles). Quizás la buena interpretación de estos artículos daría más fuerza a la represión penal de las faltas y delitos que los curanderos cometen aun sin "dañada intención;" pero, repito, la verdadera defensa social no es'á en castigarlos cuando delinquen, sino en evitar la perpetración del delito.

Una vez probado el delito profesional, seguiremos llamándolo así, creo que mayor pena debía aplicársele al titulado que al empírico, aunque este último tenga en su contra, a menudo, las agravantes de astucia, engaño, abuso de la inexperiencia o ignorancia del ofendido y, por último, la agravante de tercera clase que en México está fuera de duda: ser frecuente en el territorio el delito que se trata de castigar (arts. 44, 45 y 46 del C. P.).

Está bien justificado el rigor extremo del Código para con los médicos que cometen delitos mixtos, es decir, como hombres y en el ejercicio de la profesión. El aborto criminal provocado por un médico, cirujano, comadrón, partera o boticario, tendrá pena aumentada en una cuarta parte. Si muere la mujer, basta con que el delincuente hubiera debido prever ese resultado, para que le sea aplicable la pena capital (art. 579 del C. P.). En el infanticidio por culpa o en el intencional, también es agravante la circunstancia de ejercer esas profesiones (arts. 582 y 586), así como en los atentados al pudor, estupro y violación (arts. 799 y 800).

En el Código Sanitario se establece la diferencia entre médicos y personas que ejercen la medicina, mientras que el Penal no hace referencia a esta distinción, aunque entiendo que las agravantes mencionadas—las últimas—han de pesar igualmente sobre curanderos y médicos. ¿Escaparán aquéllos a los dos

años de prisión que señala el Penal a quien revela secretos profesionales? (art. 767 del C. P.) ¿Es capaz el curandero de heredar por testamento del difunto a quien asista en su postrer enfermedad? (art. 3,297 del C. C.). Estas que a mí me parecen complicaciones jurídicas nacidas del libre ejercicio de las profesiones, serán simpleza para el magistrado de toga y título aunque éste sea "libre."

De todos modos, insisto en que a todas esas penas por delitos profesionales, urge agregar, constitucionalmente, las preventivas—si así deben llamarse—por ejercicio ilegal de la medicina y por usurpación de título legalmente necesario. Rechacemos los títulos *amarillos* de que nos habla la H. Comisión, y exijamos que lleven un selio de tres colores: los de la bandera nacional.

"En las distintas leyes de Instrucción Pública..... se encuentran diseminadas..... disposiciones relativas a los requisitos para alcanzar títulos profesionales y para que sea reconocida la validez de esos títulos, y, por consiguiente, para poder legalmente ejercer la profesión; disposiciones que pueden, racionalmente, considerarse como una reglamentación del art. 3 de la Constitución..... Cuando esta reglamentación sea más severa, que será cuando sea más completa y definitiva, tal vez dejarán de pulular como una plaga de los Tribunales los tintesillos que esquilman inicuaamente a los ignorantes, y dejarán de medrar los curanderos que tan desastrosamente influyen en la estadística de la mortalidad. Esa reglamentación, la débil y deficiente reglamentación de hoy, y la más severa y eficaz que sólo por incuria no se ha expedido, no están en manera alguna reñidas con la libertad de enseñanza, con la libertad entendida con el criterio amplio, generoso y progresista de nuestros constituyentes....."

Con entusiasmo debemos hacer nuestros todos los conceptos que preceden, salvo aquellos en que se expresa que las leyes de Instrucción Pública son, de hecho una reglamentación, aunque deficiente, del art. 3 constitucional. Nada significan los artículos de los planes de estudios de las escuelas oficiales, que se refieren a los requisitos que deben llenarse para obtener de ellas títulos profesionales o para revalidar en ellas los obtenidos de otras escuelas. Entonces también podrían considerarse como fragmen-

tos de reglamentación privada del artículo 3, las exigencias que tuviese cualquier escuela libre para expedir sus títulos a sus alumnos o a los procedentes de otras escuelas libres u oficiales. El artículo 3 pide, ordena que una ley determine con qué requisitos se deben expedir TODOS los títulos para las profesiones cuyo ejercicio lo requiera, según lo dispuesto por la misma ley. Esta orden no se ha cumplido, ni con debilidad y deficiencia, ni con severidad y eficacia. La sociedad tiene hambre y sed de esa ley reglamentaria.

Comentando el criterio de los constituyentes con respecto a la libertad de enseñanza, la Comisión opina que las leyes de Instrucción Pública no deben estorbar el privilegio de las inteligencias excepcionales que en un año pueden asimilar conocimientos para los que las vulgares necesitan doble tiempo. Aceptado, pero esa acumulación de asignaturas debe estar pedagógica e higiénicamente reglamentada. Si un genio ante el que Sappey sería un pigmeo, aprende anatomía en tres meses y comprueba su prodigioso talento, que se le conceda un mes más tarde examen de fisiología para que opaque a Claudio Bernard, y así sucesivamente; pero siempre en un orden impuesto por la ciencia y con pruebas fehacientes después de cada *record* estudiantil. Por otra parte, el privilegio esencial de esos talentos, no consiste en doblar años, sino en hacerse lumbreras de la profesión. En París los médicos del montón hacen su carrera en seis años, hasta en cinco, mientras que las glorias de la medicina francesa pasan sus tesis de doctorado a los diez o doce años de haber tomado su primera inscripción. El Estado, hasta cierto punto, tiene derecho de exigirle a los privilegiados que no sacrifiquen la solidez de sus estudios al ansia de adquirir cuanto antes la autorización de especular con la ciencia.

Los años no deben perderse por faltas justificadas, ni el desnivel intelectual que no permite examinarse en fecha fija debe ser causa de la pérdida de un año entero, dijeron los constituyentes y apoya la Comisión; y yo me permito agregar que para eso están los exámenes extraordinarios y el período extraordinario de exámenes.

La Comisión invoca, en favor de una de las dos tesis que en su dictamen sostiene, la que cuadra con nuestro modo de ver, los siguientes conceptos de Don Benito Juárez, Don Melchor

Ocampo, Don Miguel Lerdo de Tejada y Don Manuel Ruiz, en su Manifiesto del 7 de julio de 1859: ".....Ajustándose al principio de la libertad de enseñanza, se adoptará el sistema de la más amplia libertad respecto del ejercicio de las carreras o profesiones, a fin de que TODO INDIVIDUO, nacional o extranjero, UNA VEZ QUE DEMUESTRE EN EL EXAMEN RESPECTIVO LA APTITUD Y LOS CONOCIMIENTOS NECESARIOS, SIN INDAGAR EL TIEMPO Y LUGAR EN QUE LOS HAYA ADQUIRIDO, puede dedicarse a la profesión científica o literaria para que sea apto." Si esos "ilustres patriotas" pedían aptitud comprobada en examen para poder dedicarse libremente al ejercicio de las profesiones, ¿por qué sus fanáticos discípulos, los liberales de ortodoxia incondicional, quieren ser más papistas que los papas..... de la Reforma? Si Juárez, Ocampo y Lerdo de Tejada pedían examen previo, se desprende que pedirían también el comprobante de ese examen, y es seguro que no se hubieran dado por satisfechos con alguno semejante a éste que copio en estilo oficinesco: Respondemos de la aptitud de nuestro socio Peregrano para ejercer la medicina.—Un sello que dice: Instituto de Médicos..... Filibusteros.—Anuncios y tarifas al margen y al dorso.

§ LA REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 3 CONSTITUCIONAL
Y LA 19ª Y 20ª LEGISLATURAS. (1)

Ya me disponía a emprender la ardua labor de sacar algunas conclusiones de este maremágnum de notas y comentarios, cuando mi distinguido amigo, el Sr. Lic. José Castellot jr., me facilitó unos cuantos números del "Diario de los Debates de la Cámara de Diputados," los que me han servido para confeccionar este último capítulo. Solicito de mis consocios una nueva dosis de paciencia para escuchar estos renglones finales. Entre las frases de notables oradores parlamentarios que voy a transcribir, las más se deslizarán sin cansar demasiado la atención de mi selecto auditorio.

Parece que del año 1861 a la fecha, los legisladores han he-

(1) Diario de los Debates de la Cámara de Diputados.—Sesiones del día 10 de mayo de 1900, 15 y 26 de Noviembre, 5, 6, 7, 9, 10 y 13 de Diciembre de 1901.